

DIRECCIÓN CONTROL	
RECEPCION/HORA:	09 NOV. 2018
DESPACHO/HORA:	09 NOV. 2018
TRAMITE:	<i>[Firma]</i>

ORDENANZA N°

001

TEODORO SCHMIDT, 29 OCT. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el título VIII del D.L. N° 3063, Ley de Renta Municipales;
2. El Acuerdo No. 282 del Concejo Municipal adoptado en sesión Ordinaria N°77, de fecha 26 de Octubre de 2018.-
3. El artículo 12° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con un texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Teodoro Schmidt, que facilite su análisis, interpretación y aplicación por parte de los funcionarios municipales, contribuyentes, y demás usuarios de los servicios municipales.
2. El Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 77, de fecha 26 de octubre de 2018.

DECRETO:

1. **Fíjese y Apruébese** el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Teodoro Schmidt.
2. **Publíquese** la presente Ordenanza a través de la página web de la Municipalidad de Teodoro Schmidt y en el Diario Oficial de la República de Chile.

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES TEXTO REFUNDIDO,

ACTUALIZADO Y SISTEMATIZADO

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso reciban un servicio.

TÍTULO II

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponde.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y su vencimiento se hará o fijará el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) y otras según se exprese en su caso, se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cinco peso y elevándose al entero superior las de cinco pesos más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TÍTULO II

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su ~~area~~ de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponde.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y su vencimiento se hará o fijará el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) y otras según se exprese en su caso, se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cinco peso y elevándose al entero superior las de cinco pesos más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TÍTULO II

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponde.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y su vencimiento se hará o fijará el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) y otras según se exprese en su caso, se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cinco peso y elevándose al entero superior las de cinco pesos más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TÍTULO II

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponde.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y su vencimiento se hará o fijará el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) y otras según se exprese en su caso, se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cinco peso y elevándose al entero superior las de cinco pesos más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TÍTULO II

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponde.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y su vencimiento se hará o fijará el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) y otras según se exprese en su caso, se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cinco peso y elevándose al entero superior las de cinco pesos más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TÍTULO II

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponde.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y su vencimiento se hará o fijará el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) y otras según se exprese en su caso, se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cinco peso y elevándose al entero superior las de cinco pesos más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TÍTULO II

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponde.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y su vencimiento se hará o fijará el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) y otras según se exprese en su caso, se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cinco pesos y elevándose al entero superior las de cinco pesos más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

29 OCT. 2018

TÍTULO II

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponde.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y su vencimiento se hará o fijará el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) y otras según se exprese en su caso, se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cinco peso y elevándose al entero superior las de cinco pesos más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

29 OCT. 2018

TÍTULO II

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponde.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y su vencimiento se hará o fijará el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) y otras según se exprese en su caso, se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cinco peso y elevándose al entero superior las de cinco pesos más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

29 OCT. 2018

ARTÍCULO 44°: Los inspectores Municipales y Carabineros de Chile, cuando corresponda, deberán decomisar las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de las infracciones a la presente Ordenanza, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local al momento de formular el denuncia.

ARTÍCULO 45°: Si los que requieran de los servicios de arriendo de maquinaria municipal, ripio, extracción de basura, escombros y residuos domiciliarios y que se encuentren en condición de vulnerabilidad, dentro del 40% de las familias más pobres del país o cuya situación social determine que se encuentra en condición de necesidad manifiesta, estas quedaran exentas del pago de dichos servicios, para lo cual se requerirá del informe social, emitido por profesional competente, donde se señale la condición socio económica actual del usuario y el tipo de servicio o material del cual estará exento de pago.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 46°: La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesión, permisos y servicios N° 001 de fecha 08 de marzo de 1985 y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 47°: La presente Ordenanza comenzara a regir desde su publicación en la página web de la Municipalidad de Teodoro Schmidt y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 48°: Los porcentajes expresados en pesos de la presente Ordenanza serán reajustados semestralmente de acuerdo a la variación del IPC.

COMUNÍQUESE, al Sr. Intendente de la Novena Región de la Araucanía,

PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial de la República,

INFÓRMESE a todas las Direcciones y Unidades Municipales y servicios traspasados.




ERNESTINA ALVARADO MELLA
SECRETARIA MUNICIPAL




ALFREDO RIQUELME ARRIAGADA
ALCALDE

ARA/EAM/MEA/RLLA/CAD/FJO/JSA/EVE/LHH/rlla